



DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Protección á la producción nacional

Relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado, vigente para 1915.

1.—PRODUCTOS NATURALES.

Arenas de moldeo.
Plombaginas.
Maderas exóticas.
Maderas del Norte para la construcción.
Madera de nogal para escalabornes, para la fabricación de culatas de armas de fuego.
Petróleo bruto.
Aceites y grasas minerales.
Carbón para uso de la navegación de altura en los buques de combate.
Goma arábica en terrón.
Betumio (betún de asfalto natural).
Antracita inglesa para la fabricación de gas pobre destinado á los motores de gas.

2.—PRODUCTOS METALÚRGICOS.

A.—Hierro y acero:

Lingotes de hierro sueco.
Aleaciones ferromanganeso, ferrocromo, ferrosilíceo, ferrotungsteno, ferrovanadio y análogas.
Aceros al carbono y aceros finos al crisol para herramientas y troqueles.
Alambre de acero fino, de una resistencia á la ruptura de 90 ó más kilogramos por milímetro cuadrado.
Blindajes de todas clases.
Aceros dulces ó hierros perfilados de doble T, sean ó no galvanizados, de más de 320 milímetros de altura, ó de más de 75 kilogramos por metro lineal.
Idem íd. íd. de U, de más de 310 milímetros de lado mayor, ó de más de 40 kilogramos por metro lineal.
Idem íd. íd. de L, de más de 150 milímetros de lado mayor, ó de más de 58 kilogramos por metro lineal.
Idem íd. íd. de T, de más de 100 milímetros de lado mayor, ó de más de 30 kilogramos por metro lineal.
Idem íd. íd. de Z.
Carriles de más de 50 kilogramos por metro lineal.
Traviesas de acero embutidas.

Aceros dulces en planchas, sean ó no galvanizadas, de dimensiones superficiales de más de 8.000 milímetros por 2.000 milímetros, ó de espesor superior á 32 milímetros.

Aceros dulces en planchas pulimentadas en frío.

Aceros especiales de todas clases, en tochos, planchas y perfiles que no se produzcan en España.

Aceros corrientes, moldeados en piezas de más de 4.000 kilogramos de peso.

Aceros dulces forjados, en piezas de más de 250 milímetros de diámetro ó espesor máximo, ó de más de 2.000 kilogramos de peso.

Grandes piezas de forja, como rodas, codastes, etcétera, etc., para la Marina.

Cadenas de hierro ó acero, soldadas ó calibradas.

Tubos de hierro ó acero, estirados, sin soldadura.

Cables metálicos flexibles de hilo de acero fino al crisol de una resistencia á la ruptura de 120 á 150 ó más kilogramos por milímetro cuadrado de sección del acero.

Anclas forjadas para buques.

Hogares de hierro ó acero ondulado para calderas.

Herramientas de corte, exceptuando las tijeras y cuchillos ordinarios.

Herramientas de oficio.

Chapa especial para núcleos de dinamos y transformadores eléctricos de medio milímetro ó menos de espesor.

Acero comprimido para camisas de cilindros en máquinas marinas.

B.—Productos metalúrgicos de otros metales ó aleaciones:

Estaño en panes.

Níquel en panes, barras, planchas, hilos, tubos, sea ó no comprimido.

Aluminio en panes, planchas, hilos y tubos.

Platino en planchas, hilos y tubos.

Bronce fosforoso, aleaciones especiales llamadas metal blanco ó antifricción, ó las aleaciones especiales conocidas con diversos nombres, como Delta, Munt, Magnolia.

Tubos de cobre y latón, estirados, sin soldadura.

Planchas laminadas especiales para condensadores en las máquinas marinas.

Planchas de cobre de dimensiones superficiales superiores á 2.000 milímetros por 1.200 milímetros ó espesor superior á 15 milímetros.

Planchas de latón de dimensiones superficiales superiores á 2.000 milímetros por 800 milímetros ó espesor superior á 15 milímetros.

Tubos metálicos flexibles ó articulados.

Barras de cobre, bronce ó latón, de distintos perfiles, perfectamente calibradas y enderezadas.

Alambre de cobre, bronce ó latón, de más de ocho milímetros de diámetro.

3.—MAQUINAS MOTORAS, OPERADORAS Y APARATOS EN GENERAL.

Turbinas de vapor.
 Máquinas de vapor locomóviles.
 Motores de gas de más de 300 caballos.
 Gasógenos para motores de gas de más de 200 caballos por unidad.
 Locomotoras de más de 60 toneladas en vacío.
 Inyectores, condensadores ó elevadores de chorro de vapor.
 Calderas de vapor, especiales para los buques de guerra, con excepción de las cilíndricas de retorno de llama, las de tipo locomotoras y las de Yarrow de patente caducada; todas para capacidades de producción de vapor superior á 1.000 kilogramos por hora.
 Aparatos de gobierno para buques.
 Aparatos de levar anclas de vapor para buques.
 Chigres ó cabrestantes de vapor de todos sistemas con destino á los servicios de anclas y amarrias de los buques.
 Dragas marítimas.
 Máquinas-herramientas, útiles para las mismas y aparatos de precisión para medida y comprobación, usados en los talleres.
 Muelas de corindón y grés fina.
 Prensas hidráulicas potentes para usos metalúrgicos.
 Martillos-pilones de vapor, aire ó resortes.
 Cilindros laminadores.
 Cilindros escarchadores empleados en la fabricación de moneda.
 Cortadores mecánicos automáticos de cospeles para acuñación.
 Máquinas de toscular y demás auxiliares para la acuñación de moneda.
 Hileras para estirar metales laminados.
 Máquinas y aparatos para ensayos de materiales.
 Máquinas de trepar y agujas perforadoras para las mismas.
 Máquinas especiales para la elaboración del tabaco.
 Máquinas compresoras para legumbres, azúcar, sal, etcétera.
 Máquinas amasadoras, mezcladoras de harina con tapa protectora, parada instantánea, y descarga y vuelcos automáticos.
 Trenes completos para la elaboración de la galleta ó pan para las tropas en campaña.
 Maquinaria especial para la fabricación de conservas en lata.
 Quebrantarrocas y perforadoras.
 Sondas rotatorias al diamante y aparatos de sondeo movidos mecánicamente.
 Máquinas de imprimir, planas y rotativas.
 Máquinas de componer.
 Máquinas para fotograbados, fototipia y litografía.
 Máquinas para obtener arena.
 Máquinas para machacar piedra.
 Máquinas de escribir.
 Máquinas para ampliar y reducir grabados.
 Máquinas segadoras y dalladoras.
 Máquinas para sellar.
 Básculas automáticas hasta 200 kilogramos.
 Bicicletas.

4.—MATERIAL ELECTRICO.

A.—Aparatos de medición:

Instrumentos de medida eléctrica de precisión aperiódicos (voltímetros, amperímetros y vatímetros).
 Instrumentos de medida eléctrica aperiódicos registradores (lamperímetros, voltímetros y vatímetros).
 Voltímetros electroestáticos.
 Indicadores de corriente máxima y de cortacircuito registradores.
 Aparatos de contacto y de señales eléctricas.
 Aparatos de medición para ensayos, de aislamiento y capacidad de redes para distribución.
 Aparatos eléctricos para medidas de temperatura.
 Aparatos de medida eléctrica, magnética y óptica,

y sus accesorios para laboratorio y gabinete de ensayos.

Electrodinamómetros.

B.—Telegrafía y telefonía:

Aparatos de telegrafía de cuadrante, signos é impresores.

Timbres y accesorios para estaciones telegráficas.
 Aparatos telefónicos fijos ó portátiles, con sus accesorios para las estaciones.

Aparatos para la telegrafía sin hilos.

C.—Electroóptica:

Proyectores eléctricos y sus accesorios.

Lámparas para los mismos, automáticas, á mano ó mixtas.

Trenes completos de alumbrado en campaña.

D.—Cables eléctricos:

Cables submarinos.

E.—Material eléctrico complementario y para instalaciones de alumbrado eléctrico:

Interruptores de menos de 10 amperios.

Conmutadores de menos de 10 amperios.

Cortacircuitos de menos de 10 amperios.

Cortacircuitos de tapón fusible.

Portalámparas.

Portatulipas y portapantallas.

Tubos aislantes para protección de las canalizaciones eléctricas en el interior de los edificios, con ó sin capa exterior de metal y sus accesorios.

Lámparas de arco voltaico.

F.—Maquinaria y aparatos para centrales y líneas:

Máquinas dinamoeléctricas de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 2.000 caballos de fuerza absorbidos en régimen normal.

Máquinas dinamoeléctricas volantes de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de velocidad reducida, con arreglo á la siguiente tabla:

De 500 á 700 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 100 revoluciones por minuto.

De 751 á 1.000 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 120 revoluciones por minuto.

De 1.001 á 1.500 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 150 revoluciones por minuto.

De 1.501 á 2.000 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 200 revoluciones por minuto.

Electromotores de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 2.000 caballos de fuerza en régimen normal.

Transformadores de corriente alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 1.000 kilovatios de potencia en régimen normal ó tensión de trabajo superior á 35.000 voltios.

Electromotores para tracción eléctrica (ferrocarriles ó tranvías) de más de 60 caballos de potencia en régimen normal y sus aparatos accesorios.

Nota.—Las potencias en régimen normal para dínamos, electromotores y transformadores, se entienden con arreglo á las prescripciones del reglamento alemán de ingenieros electricistas.

Aparatos de interrupción ó seguridad de baja ó media tensión (hasta 750 voltios) para centrales y líneas de más de 3.000 amperios de intensidad de servicio (interruptores, conmutadores ó cortacircuitos).

Aparatos de interrupción ó seguridad para alta tensión, de más de 35.000 voltios de tensión de servicio (interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos y descargadores).

G.—Alumbrado por gas:

Aparatos y accesorios para el alumbrado por gas en los coches de ferrocarriles.

5.—MATERIAL ACCESORIO PARA SERVICIOS DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.

Bombas de vapor para incendios.
Escalas telescópicas.
Descensores.
Sacos de salvamento.
Aparatos de respiración artificial para bomberos
Carretes de manga en carretilla y carro.
Cinturones de cuero especiales y tejidos de cáñamo especiales para bomberos.
Lámparas de seguridad para uso de bomberos.
Carricubas metálicas de modelos especiales para el transporte de agua para el servicio de incendios.

6.—ARMAMENTOS Y MATERIAL PARA USOS MILITARES.

Disco de latón para cartuchería y las bandas del mismo metal para cápsulas de cebos, solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional dentro de cada pedido que se le haga.

Hornos de gas para el recocido de discos y cascos para cartuchos de armamento portátil.

Hornos eléctricos para el temple, recocido y fusión de metales.

Capas cuproniqueladas para envueltas.

Tubos y manguitos para piezas de artillería de aceros especiales (acero al níquel y análogas).

Tubos y manguitos de acero corrientes para piezas de artillería de calibre superior á 24 centímetros.

Proyectiles perforantes y semiperforantes y los demás proyectiles de modelos especiales y elementos que los integran.

Ametralladoras.

Piezas de artillería, sus montajes y accesorios de modelos extranjeros.

Máquinas para la fabricación y carga de pólvora y explosivos, cartuchería, espoletas, estopines y cebos de todas clases para usos militares.

Máquinas para colocación de aros ó bandas de forzamiento en los proyectiles.

Máquinas de enllantar ruedas en frío y sus accesorios.

Montacargas con destino al servicio de las baterías en las plazas y buques de guerra.

Torres y cápsulas blindadas para marina y guerra.

Cronógrafos, velocímetros, aparatos de caída y demás para usos balísticos.

Aparatos para medir las características de los explosivos.

Explosores.

Pistolas Bermang.

Globos, cometas y accesorios para aerostación militar.

Aeroplanos y sus accesorios de todo género.

Elementos para generadores, compresores, envases y transportes de hidrógeno con destino á la aerostación militar.

Cables metálicos de retención para globos.

Botes de lona para usos de campaña.

Fiadores de alambre para usos de campaña.

Herramientas para explanación y destrucción con destino á las tropas en campaña, de acero fino, de una sola pieza.

Botes de vapor y explosión para usos militares.

Botes plegables.

Botes y embarcaciones con motor de gasolina de potencia al freno, superior á 40 caballos, con especial aplicación á usos militares de la marina.

Bombas Thirson, Weir, Belleville y análogas, con destino á los barcos de guerra.

Evaporadores y destiladores con destino á los barcos de guerra.

Aparatos y material para buzos, con destino á la Marina de guerra.

Chapa de acero sueco especial para pontones de

dimensiones máximas de 2,53 á 2,81 metros de largo por 1,20 á 1,25 metros de ancho y 1,66 á 1,88 milímetros de grueso.

Resortes y aparatos de recuperación para las piezas de artillería.

Elementos y aparatos especiales con destino á las piezas de artillería.

Automóviles, tipo pesado, para el arrastre y carga del material de guerra y piezas de recambio para los mismos, solamente en el número y con las características que no pueda suministrar la producción nacional en cada pedido que se haga y dentro del plazo que se fije.

Elementos que no se construyen en España para la fabricación de automóviles de cualquier tipo.

Carros-hornos de campaña sobre dos y cuatro ruedas.

Carros-algibes de ídem, con dobles aparatos de filtración.

Carros-cocinas de ídem, sobre dos y cuatro ruedas. Cajas-cocinas de ídem (Thermos), para transportar á lomo.

Acero fino en bandas para cargadores.

Acero fino en cintas para muelles de ídem.

Aparatos para sondcos y correderas para medir la velocidad de los buques, para uso de la Marina de guerra.

Taxímetro.

Material para torpedos fijos y automóviles.

Algodón nitrado, solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional dentro de cada pedido que se le haga.

Aparatos de señales eléctricas «Ardois», Scott y otros.

Lonas impermeables para efectos del material de guerra.

7.—MATERIAL CIENTIFICO DOCENTE Y DE GABINETE

A.—Materiales y aparatos de la Astronomía, Meteorología, Metrología, Óptica, Topografía y Geodesia:

Termómetros de precisión.

Termómetros para temperaturas de profundidades del mar y su superficie.

Termómetros de radiación solar.

Idem de íd. terrestres.

Idem de máxima y de mínima.

Barómetros.

Anemómetros.

Psicómetros.

Evaporímetros.

Pluviómetros.

Veletas especiales.

Atmídrómetros.

Cronómetros.

Ecuatoriales y círculos meridianos.

Anteojo de pasos.

Anteojos meridianos.

Cronógrafos.

Péndulos eléctricos.

Péndulos para la determinación de la fuerza de gravedad.

Sismetrógrafos.

Sismoscopios.

Sismógrafos.

Heliótrofos.

Heliostatos.

Catetómetros.

Termógrafos.

Termobarógrafos.

Barógrafos.

Marcómetros especiales.

Marcógrafos especiales.

Polímetros.

Teodolitos.

Taquímetros.

Brújulas.

Niveles.

Planímetros y curvímetros.

Pantógrafos.

Aritmómetros y reglas de cálculo.

Anteojos y gemelos de campo y de mar.
 Anteojos telemétricos.
 Lentes y prismas.
 Microscopios.
 Accesorios para la micrografía.
 Accesorios para preparaciones microscópicas.
 Aparatos de proyecciones.
 Aparatos fotográficos.
 Accesorios y recambios para aparatos de Astronomía, Meteorología, Geodesia, Metrología, Topografía y Óptica.
 Cintas de acero y de trama metálica para medición.
 Cadenas de agrimensur.
 Miras parlantes.
 Agujas náuticas, sextantes y demás aparatos de observación para la navegación.
 Pesas y medidas, tipos múltiples y submúltiplos.
 Aparatos de comprobación para Metrología.
 Balanzas de precisión.
 Aparatos para dividir, de precisión, en regla y círculos.
 Tornillos micrométricos.
 Compases de precisión.
 Telémetros para artillería de tierra y de mar.

B.—Material científico docente y de gabinete:

Mapas.
 Atlas.
 Globos geográficos y astronómicos, mudos y parlantes.
 Modelos clásicos de Anatomía y Embiología.
 Preparaciones para el microscopio.
 Cristales ó diapositivas para aparatos de proyección.
 Aparatos de Física y Química para la enseñanza elemental y superior en cada especialidad.
 Matraces, cápsulas y tubos de cristal y porcelana para altas temperaturas, destinadas á Laboratorios.
 Calorímetros y demás aparatos para pruebas y análisis físicos y químicos.
 Material de cristalografía.
 Alfileres, cajas y demás materiales de entomología.
 Encerados especiales.
 Luñas preparadas para servir como encerados.
 Modelos de dibujo.
 Estuches de Matemáticas.
 Colores de todas clases, tinta china, gomas de borrar, lápices, pinceles, plumas de acero de todas clases, chinchés, reglas graduadas, transportadores, palillos para modelar y demás accesorios análogos para Dibujo, Pintura y Escultura.
 Papeles especiales para acuarela y lavado de planos.
 Papeles preparados para fotografías.
 Papeles sensibilizados á la luz.
 Papel tela.
 Papel de cálculo.
 Papel cuadrado al centímetro y al milímetro, para proyectos.

8.—VARIOS MATERIALES Y EFECTOS PARA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS.

Mármol de Italia y negro de Bélgica.
 Prismas y semiprismas para iluminación natural de dependencias subterráneas.
 Losetas radiantes para solados.
 Cristales lunas.
 Piezas de vidrio con alma de enrejado metálico.
 Hierros decorados por estampación.

9.—MATERIALES PARA SERVICIOS DE HIGIENE Y SANEAMIENTO EN GENERAL.

A.—Limpieza:

Hornos para la incineración de basuras.
 Máquinas escobas regaderas para la limpieza pública, de diversos tipos ó sistemas.
 Carros automóviles ó de arrastre para el transporte de basuras.
 Carricubas automóviles para riegos.

B.—Saneamiento:

Aparatos de distribución para la depuración biológica de las aguas residuales.
 Bombas pneumáticas locomóviles para la limpieza de pozos negros.

C.—Mataderos:

Aparatos esterilizadores de carnes contaminadas.
 Carros para el transporte de carnes contaminadas.

D.—Servicios generales de Laboratorios de higiene:

Aparatos y material de ensayos y análisis para Laboratorios de histología, biología y bacteriología.

10.—HIGIENE URBANA.

A.—Material para saneamiento:

Aparatos receptores de porcelana, gres ó hierro esmaltado, de uso particular ó colectivo, para oficinas y edificios públicos.
 Aparatos urinarios de las mismas materias y para los mismos usos.
 Descargadores de agua de palanca.
 Llaves, registros, grifos y demás accesorios de níquel para instalaciones de lujo.
 Contadores de agua.

B.—Material para calefacción:

Calderas de fundición para la calefacción de edificios por vapor á baja presión.
 Radiadores para la calefacción de locales y dependencias y sus accesorios.
 Los mismos aparatos y accesorios para la calefacción de coches de ferrocarril.

C.—Material para ventilación:

Extractores de aire viciado, mecánicos ó eléctricos.

D.—Varios servicios de higiene:

Material para instalaciones de cámaras frigoríficas en depósitos de cadáveres, mataderos y otros servicios públicos.
 Máquinas de absorción para limpieza de habitaciones.

E.—Desinfección:

Estufas ó cámaras de desinfección, fijas y locomóviles.
 Hornos para la desinfección por el formol.
 Esterilizadoras y esterelizovaporígenos.
 Pulverizadores de mano y de mochila.
 Cubas de inversión para desinfecciones.
 Lavadores y mezcladores desinfectantes.
 Carros para el transporte de materias contaminadas á los laboratorios.
 Desinfectantes químicos.
 Bicoloruro de mercurio.
 Fenol ó ácido fénico.
 Cresoles.
 Aparatos para obtener el ácido sulfúrico.
 Formol.
 Material auxiliar para las operaciones de desinfección.
 Lavaderos mecánicos para ropas y material de provisión.

11.—MEDICINA Y SANIDAD.

Aparatos fisicomédicos, electromédicos, óptico-médicos y mecanoterápicos, con sus accesorios y demás aparatos para reconocimientos médicos y sanitarios.

Instrumentos de cirugía ocular, traqueotomía é incubación.

Aparatos é instrumentos médico-quirúrgicos en general.

12.—VARIOS MATERIALES Y EFECTOS.

Para faros y señales marítimas.
Aparatos y linternas para faros.
Lámparas especiales de diversas clases para faros y sus accesorios y recambios.
Capillas para lámparas de incandescencia.
Cristales para linternas.
Cepillos especiales para faros.
Carbón de mecha especial para lámparas eléctricas de faros.
Petróleos especiales para uso de faros y señales.
Depósitos oscilantes de petróleo para los faros.
Boyas especiales, sonoras y luminosas.

13.—PRODUCTOS QUÍMICOS.

Anhidro sulfúrico.
Acido sulfúrico monohidratado.
Reactivos químicos.
Productos químicos orgánicos.
Toluol.
Fósforo vivo ó amorfo.
Nitrato potásico.

14.—DIVERSOS.

Colchones de amianto para forros de calderas de vapor y tuberías.
Linoleum.
Jarcias de abacá.
Sellos de acero para fechas.
Numeradores automáticos.
Pergaminos para títulos profesionales.
Impresos para valores del Estado.
Instrumentos de música de viento y de percusión.
Cables de abacá para máquinas de extracción en las minas.
Subsistencias para el Ejército de mar y tierra en Marruecos; pero para que puedan adquirirse de la producción extranjera deberá preceder acuerdo del Consejo de Ministros, que tendrá en cuenta el precio de dichas subsistencias.

Madrid 30 de diciembre de 1914.—Aprobada y publicada.—E. Dato.

(De la Gaceta).

REALES ÓRDENES

Subsecretaría

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido destinar de plantilla á este Ministerio, al oficial tercero del Cuerpo auxiliar de Oficinas Militares D. Braulio Martínez Huerta, procedente de la Subinspección de las tropas de esa región.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1915.

ECHAQUÉ

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Interventor general de Guerra.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa que V. E. cursó á este Ministerio con escrito de 15 del actual, formulada á favor del capitán de Infantería D. Francisco Romero Hernández, por haber prestado sus servicios durante más de tres años en la brigada disciplinaria de esa plaza, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al citado oficial la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, como comprendido en el art. 33 del reglamento de cuerpos disciplinarios, aprobado por real decreto de 23 de febrero de 1880 (C. L. núm. 75).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1914.

ECHAQUÉ

Señor Comandante general de Melilla.

Sección de Infantería

ABONOS DE TIEMPO

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 7 de noviembre último, promovida por el sargento del batallón Cazadores de Chiclana núm. 17 D. Ceferino Blanco González, en súplica de que se le abone como doble tiempo de campaña el servido en Melilla á fin de reunir las condiciones que determina la ley de 1.º de junio de 1908 (C. L. núm. 97) y poder tomar parte en la próxima convocatoria para el ascenso á segundo teniente de la escala de reserva, el Rey (que Dios guarde), teniendo en cuenta que el interesado causó alta en su cuerpo en 1.º de noviembre de 1912, y que con arreglo al real decreto de 10 de dicho mes y año (D. O. núm. 254), el doble tiempo de campaña comprende solamente á los que servían en el territorio de Melilla desde el 24 de agosto de 1911 hasta el 31 de octubre del referido año de 1912, se ha servido desestimar dicha petición.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1914.

ECHAQUÉ

Señor Comandante general de Melilla.

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 15 de julio de 1912 (C. L. núm. 143) y la real orden de 20 de octubre último (D. O. número 236), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el ascenso á la categoría de brigadas por estar declarados aptos para él, á los sargentos de Infantería que se expresan en la siguiente relación, que da principio con Salvador Ferradas Medina y termina con Manuel Sánchez González, los cuales disfrutarán en su nuevo empleo la antigüedad de 1.º del actual y pasarán á servir los destinos que se indican, surtiendo esta disposición efectos administrativos desde la revista de comisario del mes actual.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1915.

ECHAQUÉ

Señor...

Relación que se cita

Salvador Ferradas Medina, del batallón Cazadores de Estella, 14, al mismo.

José Garrido Bosch, del regimiento de Mahón, 63, al de Asia, 55.
 Antonio Iborra Rojas, del batallón Cazadores de Chiclana, 17, al de Ciudad Rodrigo, 7.
 Rafael Lachambre Izquierdo, del regimiento de Borbón, 17, al batallón Cazadores de la Palma, 20.
 Antonio González Sánchez, del regimiento de Melilla, 59, al mismo.
 Agustín del Rincón Alfaro, del de Sicilia, 7, al mismo.
 Zoilo Martín Gómez, del de Granada, 34, al de Pavia, 48.
 Buenaventura Blasco Blasco, del de Vizcaya, 51, al mismo.
 Enrique Furió Otero, del de Murcia, 37, al de Burgos, 36.
 José de Dios Palmeiro, del de Murcia, 37, al de Toledo, 35.
 Olegario de la Torre Tono, del de Murcia, 37, al de Garelano, 43.
 José Deyá Garnés, de la Penitenciaría militar de Mahón, al regimiento de Andalucía, 52.
 José Castillo Rodríguez, del regimiento del Serrallo, 69, al de la Reina, 2.
 José Molina Duque, de la Penitenciaría militar de Mahón, al regimiento de la Reina, 2.
 Bernardo Vilar González, del regimiento de Zaragoza, 12, al de la Reina, 2.
 Vicente Carreño Gracia, del de León, 38, al de Saboya, 6.
 José de Gracia Royo, del de Vizcaya, 51, al de Mallorca, 13.
 Manuel Cuevas González, del de Córdoba, 10, al de Borbón, 17.
 Emilio Castañares Rodríguez, del de Garelano, 43, al de Extremadura, 15.
 Gabriel Lobera Aguilar, del de Navarra, 25, al de Vad Ras, 50.
 José Vázquez Mendieta, del Batallón Cazadores de Chiclana, 17, al de Llerena, 11.
 Manuel Sánchez González, del regimiento de Alava, 56, al batallón Cazadores de Llerena, 11.
 Madrid 2 de enero de 1915.—Echagüe.

CLASIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 11 del actual, promovida por el segundo teniente (E. R.), con destino en el regimiento Infantería de Gravelinas núm. 41, y en comisión en la Academia de Infantería, D. Neimesio Martín Rodríguez, en súplica de que se le conceda mayor antigüedad en su actual empleo; resultando que el recurrente fué licenciado siendo sargento á petición propia, y vuelto á ingresar en el Ejército en 15 de septiembre de 1896, con el empleo que tenía y la antigüedad de la fecha del nuevo ingreso, perdiendo la anterior de 1.º de febrero de 1894, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 1.º de julio de 1893 (C. L. núm. 232); resultando que con la nueva antigüedad que le correspondía figuró en la clase especial en el curso de 1908 á 1909, examinándose en este último año, y siendo promovido á oficial con los de su misma antigüedad; considerando además que la real orden de 13 de junio de 1881 (C. L. núm. 272) dispone queden sin curso las peticiones de esta naturaleza después de transcurridos seis meses del hecho que las motive, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho á lo que pretende.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1914.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la primera región.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el segundo teniente de Infantería (E. R.) D. Fran-

cisco Rodríguez Escribano, con destino en el batallón Cazadores de Chiclana núm. 17, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 29 del mes anterior, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.ª María del Carmen Asensio López.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1915.

RAMÓN ECHAGÜE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Comandante general de Melilla.

Seccion de Artillería

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el primer teniente de Artillería don Martín Bermejo y Lossantos, que ha cesado como alumno de la Escuela Superior de Guerra, por real orden de esta fecha (D. O. núm. 1), pase destinado al primer regimiento montado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1914.

ECHAGÜE

Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones y Director de la Escuela Superior de Guerra.

Señor Interventor general de Guerra.

Seccion de Ingenieros

MATERIAL DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto de reparación general de las fachadas, puertas y ventanas de los edificios militares de la isla de las Palomas (Tarifa), que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito de 13 de noviembre último, el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien aprobarlo y disponer que su importe de 26.110 pesetas, sea cargo á los fondos del Material de Ingenieros.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1914.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general de Guerra.

SUBASTAS

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 16 del actual, referente á la necesidad de subastar la adquisición de los materiales necesarios para las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Cartagena, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la subasta que con el indicado objeto se celebre, tenga carácter local.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

ta y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1914.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Intendencia

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Como ampliación á la real orden circular de 28 del actual (D. O. núm. 291), por la cual se anticiparon detalles inherentes al presupuesto de la Guerra para 1915, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se manifieste que los jefes y oficiales pertenecientes á los cuadros eventuales en Africa, percibirán sus haberes, ínterin sean destinados á cuerpo, con aplicación al capítulo 1.º artículo 1.º de la sección 12.ª del citado presupuesto, en el cual figuran incluídos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1914.

ECHAGÜE

Señor...

TRANSPORTES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la remesa desde el Parque administrativo del material de hospitales de esta Corte, al hospital militar de Granada, de 32 blusas reglamentarias para sanitarios y enfermeros, verificándose el transporte por cuenta del Estado y con aplicación al capítulo 2.º, art. 7.º de la sección 4.ª del vigente presupuesto «Transportes militares».

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1914.

ECHAGÜE

Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Intervención

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. remitió á este Ministerio en 22 del mes actual, y del certificado del reconocimiento facultativo sufrido por el oficial primero de Intervención Militar, con destino en la Intervención general Militar, y en uso de dos meses de prórroga de licencia por enfermo en Jaén, D. Antonio Caballero Morono, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al citado oficial el pase á situación de reemplazo por enfermo, con residencia en dicha capital, con arreglo á las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1914.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la segunda región.

Sección de Instrucción, reclutamiento y cuerpos diversos

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido destinar de plantilla á la Subinspección de las tropas de esa región, al oficial segundo del Cuerpo auxiliar de Oficinas Militares D. Ildefonso Díez Sedano, procedente de este Ministerio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1915.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Interventor general de Guerra.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 17 del mes actual, instruído con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Tomás Bermejo Bestol, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 1.º del art. 89 de la ley de reclutamiento; y resultando que el interesado no tiene la cualidad de hijo único en sentido legal, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Cáceres, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no estar comprendida en los preceptos del art. 93 de la mencionada ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1914.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 11 del mes actual, instruído con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Félix Martín Infante, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 1.º del art. 89 de la ley de reclutamiento; y apareciendo comprobados todos los requisitos que se exigen para eximirse del servicio militar activo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Huelva, se ha servido declarar exceptuado del servicio en filas al interesado, como comprendido en el caso y artículo citados y en el 93 de la indicada ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1914.

ECHAGÜE

Señor Comandante general de Melilla.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 11 del mes actual, instruído con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Blas Sánchez Bravo, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 2.º del art. 89 de la ley de reclutamiento; y resultando que la citada excepción la expuso el interesado en el acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo á que pertenece, siéndole desestimada, sin

que desde entonces haya ocurrido circunstancia alguna que lo coloque dentro de las prescripciones del art. 149 de la ley indicada, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Cáceres, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no tener carácter de sobrevenida después del ingreso en caja.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1914.

ECHAÑE

Señor Comandante general de Melilla.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 12 del mes actual, instruído con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Juan Ramírez Méndez, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 1.º del art. 89 de la ley de reclutamiento; y resultando que la citada excepción no ha sobrevenido después del ingreso en caja del interesado, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Murcia, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no estar comprendida en los preceptos del art. 93 de la mencionada ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1914.

ECHAÑE

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 12 del mes actual, instruído con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Serafín Sánchez Rodríguez, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 2.º del art. 89 de la ley de reclutamiento por ser su madre viuda y tener un hermano inútil, y resultando que éste fué declarado apto para el trabajo en el reconocimiento que practicaron los médicos vocales de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Murcia, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por dicha corporación, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no estar comprendida en el art. 93 de la citada ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1914.

ECHAÑE

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 12 de junio último, promovida por el soldado Antonio Romero Daza, en solicitud de que se disponga su pase al cupo de instrucción, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Capitán general de la segunda región, se ha servido desestimar dicha petición, una vez que el llamamiento á filas del recurrente para cubrir una baja de concentración, está ajustado á los preceptos legales.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1914.

ECHAÑE

Señor Comandante general de Melilla.

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el recluta de cupo de instrucción José Palau Deulofeu, en solicitud de que se le autorice para trasladar su residencia á Londres (Inglaterra), el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición por no estar dentro de las prescripciones del párrafo 4.º del art. 214 de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1914.

ECHAÑE

Señor Capitán general de la cuarta región.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales

Sección de Instrucción, reclutamiento y cuerpos diversos

LICENCIAS

En vista de la instancia promovida por el alumno de esa Academia D. José Belda Agüero, y del certificado facultativo que acompaña, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se le concede un mes de licencia por enfermo para Vélez Málaga.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1914.

El Jefe de la Sección,

Ricardo Aranz.

Señor Director de la Academia de Artillería.

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones.

En vista de la instancia promovida por el alumno de esa Academia D. José Cumbre Teclé, y del certificado facultativo que acompaña, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se le conceden quince días de licencia por enfermo para Algeciras.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1914.

El Jefe de la Sección,

Ricardo Aranz.

Señor Director de la Academia de Infantería.

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones.

En vista de la instancia promovida por el alumno de esa Academia D. Gorgonio Pérez Velasco, y del certificado facultativo que acompaña, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se le conceden dos meses de licencia por enfermo para Palazuelos de Vedija (Valladolid).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1914.

El jefe de la sección,

Ricardo Aranz.

Señor Director de la Academia de Infantería.

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera y séptima regiones.

En vista de la instancia promovida por el alumno de esa Academia D. Ricardo Paños Jiménez, y del certificado facultativo que acompaña, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se le conceden dos meses de licencia por enfermo para Málaga.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1914.

El Jefe de la Sección,
Ricardo Arana.

Señor Director de la Academia de Infantería.

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones.



En vista de la instancia promovida por el alumno de esa Academia D. Rafael Coronel Torres, y del certificado facultativo que acompaña, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se le concede un mes de licencia por enfermo para Sevilla.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1914.

El Jefe de la Sección,
Ricardo Arana.

Señor Director de la Academia de Infantería.

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones.

Consejo Supremo de Guerra y Marina

PENSIONES

Circular. Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha á la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado con derecho á pensión á las personas que se expresan en la unida relación, que empieza con D.^a Isabel Andrades Pérez y termina con doña María del Carmen Blanco Fontova, por hallarse comprendidas en las leyes y reglamentos que respectivamente se indican. Los haberes pasivos de referencia se les satisfarán por las Delegaciones de Hacienda de las provincias y desde las fechas que se consignan en la relación; entendiéndose que las viudas disfrutarán el beneficio mientras conserven su actual estado y los huérfanos no pierdan la aptitud legal».

Lo que por orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de diciembre de 1914.

Por el General Secretario,
El Coronel Vicesecretario,
Francisco Ibañez

Excmos. Señores...

Relación que se cita

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Estado civil de las huérfanas	EMPLEOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Pensión anual que se les concede		LEYES Ó REGLAMENTOS QUE SE LES APLICAN	FECHA EN QUE DEBE EMPEZAR EL ABONO DE LA PENSIÓN			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones.
					Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
G. M. Cádiz....	D. ^a Isabel Andrades Pérez....	Huérfana	Soltera...	1. ^{or} teniente, D. Miguel Andrades Girón.	470	»	Montepío Militar. ...	14	agosto.	1914	Cádiz.....	Cádiz.....	Cádiz.....	(A)
Id. Lérica.....	» Guadalupe Solé Bonet.....	Idem....	Idem....	Idem, D. Fernando Solé Domingo.....	470	»	Idem.....	13	febrero.	1913	Lérica.....	Lérica.....	Lérica.....	(B)
Id. Jaén.....	» Emilia Solé Bonet.....	Idem....	Viuda....	Capitán, D. Lázaro Aranda García.....	625	»	Idem id. y R. O. de 17 febrero 1855....	24	novbre.	1909	Jaén.....	Linares.....	Jaén.....	(C)
Id. Oviedo.....	» Cecilia Aranda García.....	Idem....	Idem....	Coronel, D. Federico Navarro Escudero.	1.650	»	Montepío Militar.....	13	idem..	1914	Oviedo.....	Oviedo.....	Oviedo.....	(D)
Id. Valladolid.	» Julia Gamarra Hereña.....	Idem....	»	Capitán, D. Bernabé Tejerina Martín... (Celador de fortificación de 1. ^a clase del Cuerpo de Ingenieros, D. Gregorio Gonzalo Vinuesa.....)	625	»	22 julio 1891.....	14	idem...	1914	Valladolid...	Valladolid...	Valladolid..	(D)
Idem.....	» María Jesusa Gonzalo Benavente.....	Huérfana	Viuda...	Coronel, D. Ubaldo Camacho Viñarro...	1.650	»	Idem.....	29	mayo..	1914	(Pag. ^a Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas...)	Madrid.....	Madrid.....	(E)
Id. Madrid.....	» Julia Llopis Grijalba.....	Viuda en 2. ^{as} nupcias.....	»	Capitán, D. Luis López Velasco.....	625	»	22 julio 1891.....	26	julio...	1914	Granada.....	Puerto Rico.	República de los Estados Unidos.....	(F)
Id. Granada...	» Rosario Navajas Dávila.....	Viuda....	»	T. coronel, D. José Marin Martínez.....	1.250	»	Idem.....	31	agosto.	1914	Murcia.....	Cieza.....	Murcia.....	
Id. Murcia y plaza de Cartagena.....	» Antonis Camacho Marín....	Idem....	»	2. ^o teniente D. Antonio Tizón Sánchez...	400	»	9 enero 1908.....	15	octubre	1914	Cádiz.....	Cádiz.....	Cádiz.....	
Id. Cádiz.....	» María del Carmen Blanco Fantova.....	Idem....	»											

(A) Se le transmite el beneficio vacante por fallecimiento de su madre D.^a María Pérez González, á quien fué otorgado por resolución de este Consejo Supremo de 7 de junio de 1911.

(B) Se les transmite el beneficio vacante por fallecimiento de su madre D.^a Manuela Bonet Piñón, á quien fué otorgado por resolución de este Consejo Supremo de 6 de mayo de 1908, debiendo percibirlo por partes iguales, acumulándose la correspondiente de la que pierda la aptitud legal para el percibo en la que la conserve sin necesidad de nueva declaración. La huérfana D.^a Emilia ha acreditado que no percibe pensión por su marido.

(C) Se le rehabilita en la pensión que en unión de su hermana D.^a María de los Dolores, le fué transmitida por real orden de 31 de mayo de 1888, que en la actualidad se halla vacante, debiendo percibirla desde la fecha citada que son los cinco años de atrasos que á partir de la de su instancia permite la vigente ley de contabilidad. Ha acreditado que no percibe pensión por su marido.

(D) Se le acumula la mitad de la pensión, ó sean 312,50 pesetas, que disfrutó doña Isabel Rodríguez Becerril, hasta su fallecimiento, en concepto de viuda de las segundas

nupcias del causante, que con la otra mitad que percibe la interesada hacen el total de 625 pesetas, que le fué concedido por resolución de este Consejo Supremo de 6 de febrero de 1914, cuyo beneficio se abonará á la interesada previa liquidación de las cantidades percibidas desde la fecha que se le acumula el total de la misma.

(E) Dicha pensión se abonará á la interesada previa liquidación de las cantidades que desde la citada fecha haya percibido su hija D.^a Margarita del Castillo Elejabeytia Llopis, por la pensión que en importancia de 1.125 pesetas le fué transmitida en unión de su hermana D.^a Julia, en concepto de huérfanas del Comandante D. Wenceslao del Castillo Elejabeytia Navarro, por resolución de este Consejo Supremo de 29 de agosto de 1905, cesando la citada huérfana en dicha pensión mientras su madre perciba la que se le concede por esta disposición.

(F) Quedando sujeta á las disposiciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo por el Ministerio de Hacienda respecto á pensionistas residentes en el extranjero.

Madrid 29 de diciembre de 1914.—Por El General Secretario, El Coronel Vice-ecretario, *Francisco Ibañes*

Sección de Ajustes y Liquidación de los cuerpos disueltos del Ejército

DOCUMENTACION

Circular. Los Señores jefes de las comisiones liquidadoras de cuerpos del Ejército de Cuba, se servirán manifestar á esta sección, á la brevedad posible, si en las suyas respectivas existe pendiente de

pago algún crédito por suministros por D. José Bustillo Ortú.

Madrid 31 de diciembre de 1914.

El Coronel,

Rafael Santamaría

Señor...

MADRID.—TALLERES DEL DEPÓSITO DE LA GUERRA